



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** formulada por **SABINA BARRIOS DE ANTOLINEZ** contra **NELLY ANTOLINEZ BARRIOS**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe aclarar cuál es el domicilio de la demandada, toda vez que en el libelo demandatorio, aduce que su domicilio es en la ciudad de Bucaramanga, pero en el mandato judicial señala que se encuentra domiciliada en Berlín municipio de Tona, Santander, lo cual representa una inconsistencia.
- acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 la Ley 2213 de 2022, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, debiendo hacer lo propio con el escrito de subsanación de la solicitud.
- Adecue las pretensiones, identificándolas con precisión y claridad conforme lo señala el Art. 82-4 del C. G. del P., en la medida que se determina en el numeral primero del petitum, dos documentos públicos (escrituras públicas), frente a las cuales persigue la resolución del contrato, debiendo identificar cada uno en forma individual, tanto en la fecha, como en las notarías que fueron otorgadas y la naturaleza del acto.
- Debe dirigir la demanda frente a la totalidad de personas que intervinieron en los negocios que pretende sean declarados resueltos, conforme a las pretensiones impetradas, lo anterior toda vez que según se encuentra erigido el petitum, es necesaria su comparecencia ya que los efectos de una posible sentencia favorable los afectaría
- Allegar conciliación como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.94 del 02 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa3bd793f16bd9604fdcf24382a5b5c87f1a2f806bcf22788e06266e66d4fd8**

Documento generado en 01/09/2022 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>